

Póliza núm. : GB/

**SEGURO PARA CRÉDITOS DE CIRCULANTE
SEGUNDA LÍNEA EXTRAORDINARIA COVID-19**

PÓLIZA

Esta póliza se enmarca dentro de las medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y se imputará en la Línea de Cobertura de Circulante Covid II aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de octubre de 2020.

Esta cobertura constituye Ayuda de Estado y se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayudas consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril y sus posteriores modificaciones.

La Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., (en adelante, el **Asegurador**) actuando en nombre propio y por cuenta del Estado, en base a las declaraciones del asegurado, asegura a:

..... (en adelante, el **Asegurado**)

Con domicilio social en:

Como Tomador y Asegurado el pago de una indemnización, conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza.

Las Condiciones Generales son las Aprobadas por la Orden Ministerial de 22 de octubre de 2018, las cuales integran junto con las presentes Condiciones Particulares, y en su caso, sus correspondientes Suplementos, la Póliza de seguro.

El Crédito objeto de cobertura mediante la presente Póliza no tiene por objeto la financiación de la ejecución de un Contrato Comercial específico, de forma que las menciones al Contrato Comercial previstas en el Condicionado General no serán de aplicación.

Las Condiciones Generales deberán ser debidamente firmadas y remitidas al Asegurador junto con las presentes Condiciones Particulares.

CONDICIONES PARTICULARES

1. CONVENIO DE CRÉDITO

1.1. ASEGURADO

Nombre :

Domicilio :

País :

1.2. DEUDOR

Nombre :

NIF

Domicilio :

País :

1.3. GARANTE

Nombre :

NIF

Domicilio :

País :

1.4. IMPORTE DEL CRÉDITO (Principal): [•] EUROS

1.5. DETALLE DEL CONVENIO DE CRÉDITO

Crédito de circulante a suscribir entre el Asegurado y el Deudor y, en su caso, el Garante.

El Crédito no podrá superar el importe máximo del principal, pero podrá ser revolving, de forma que según se vayan efectuando amortizaciones del mismo, se podrá volver a disponer de las cantidades amortizadas, sin que en ningún caso se supere el mencionado límite máximo de crédito y en su caso, el máximo disponible para cada periodo en función del calendario de reducción del saldo máximo disponible comunicado por el Asegurado.

N.B. Este párrafo solo cuando el Crédito sea revolving

1.6. PLAZO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

[•]

1.7. DURACIÓN TOTAL Y CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

[INCLUIR DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN]

PARA PRÉSTAMOS U OTROS CRÉDITOS CON VENCIMIENTOS DE PRINCIPAL DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA Y A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA NO SE CONOCE EL CALENDARIO DEFINITIVO:

Las condiciones de amortización son provisionales y serán recogidas, una vez que adquieran carácter definitivo, en el correspondiente Suplemento a la Póliza en el que se incluirá un calendario de amortización, que actuará como base para el cálculo de la suma asegurada máxima en cada momento.

PARA PRÉSTAMOS A TIPO DE INTERÉS VARIABLE:

Las condiciones de amortización son provisionales y serán recogidas, una vez que adquieran carácter definitivo, en el correspondiente Suplemento a la Póliza en el que se incluirá un calendario de amortización, que actuará como base para el cálculo de la suma asegurada máxima en cada momento.

En el caso de que la vida media del Crédito firmado por el Asegurado y el Deudor difiera del remitido por el Asegurado antes de la emisión de la presente Póliza y utilizado para el cálculo de la prima que se recoge más adelante (por variación en el perfil de amortización del principal del crédito o préstamo), la presente Póliza carecerá de validez y deberá ser sustituida por una Póliza que recoja los términos firmados finalmente, que, en caso de incrementar la vida media del crédito, implicarán una prima superior.

2. COBERTURA DEL SEGURO Y PRIMA

2.1. PORCENTAJE DE COBERTURA

2.2. SUMA ASEGUARADA MÁXIMA Y PRIMA

Concepto	Importe Crédito EURO	% de cobertura	Suma Asegurada EURO	Tasa Anual %	Prima EURO
Principal					

Intereses de Amortización	NO CUBIERTOS
Intereses de Demora	NO CUBIERTOS

N.B. INCLUIR SOLO EN CASO DE PRÉSTAMOS CON CALENDARIOS DE AMORTIZACIÓN.

El cálculo de la prima se ha realizado en función del calendario previsto o condiciones de amortización del Crédito declarados por el Asegurado, según lo recogido en la presente Póliza. En los casos en los que este calendario quede cerrado con posterioridad a la emisión de esta Póliza, el calendario definitivo será recogido en Suplemento a la Póliza.

La Suma Asegurada en cada periodo es la que se derive del mencionado calendario y representa la responsabilidad máxima indemnizatoria del Asegurador en cada periodo con independencia del importe real del Crédito en cada momento si este difiere del recogido en la Póliza.

2.3. DURACIÓN DEL PERÍODO DEL SEGURO

Fecha emisión de la Póliza: [día] de [mes] del [año]

Fecha inicio cobertura: La cobertura no tomará efecto hasta el cobro de la prima por parte del Asegurador y cumplimiento de las demás condiciones del artículo 8 del Condicionado General de la Póliza.

Fecha fin de la cobertura: [día] de [mes] del [año]

2.4. MONEDA ASEGURADA: **EURO**

3. La cobertura de la operación queda condicionada al cumplimiento de los requisitos que se enumeran a continuación. El incumplimiento total o parcial de alguno de los mismos conllevará la pérdida del derecho a percibir la indemnización.

- 3.1. Según lo previsto en el Artículo 7 del Condicionado General de la Póliza, el Asegurado deberá retener a su cargo el [●] % del riesgo.**
- 3.2. En el caso de que haya varios Deudores del Crédito, estos deberán tener el carácter de solidarios.**
- 3.3. Obtención de garantía incondicional, solidaria e irrevocable de [●] sobre el crédito exigible al Deudor. **SOLO EN CASO DE QUE EXISTA.****
- 3.4. En caso de que el Convenio de Crédito se instrumente como una línea de confirming, de descuento de facturas o de emisión de créditos documentarios, la cobertura estará**

limitada a las disposiciones bajo la línea que se hagan con posterioridad a la entrada en vigor de la Póliza.

4. El Asegurado queda obligado a:

- 4.1. Comprobar que el Deudor cumple con los requisitos de elegibilidad detallados en la solicitud de cobertura.**
- 4.2. Cuando el criterio de elegibilidad de la operación sea que el Deudor necesite financiar la ejecución de uno o varios contratos de internacionalización, el Asegurado deberá incluir en el Convenio de Crédito una mención a que la finalidad u objeto del mismo es la financiación de dichos contratos.**
- 4.3. Incluir en el Convenio de Crédito la obligación del Deudor de comunicar al Asegurado cualquier otro crédito o ayuda pública que hayan solicitado en el contexto del actual brote de COVID-19 (ya sea en forma de bonificación de tipos de interés, avales o garantías sobre estos últimos) y en concreto los otorgados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) así como las coberturas realizadas por CESCE al amparo de la Línea Covid I (RDL 8/2020) de 17 de marzo o de la Línea Covid II (CDGAE) de 23 de octubre de 2020 y, a los efectos de cumplir con la limitación sobre importes máximos acumulados en distintos instrumentos de ayuda pública establecidos en la Comunicación de la Comisión Europea de fecha 19 de marzo de 2020 aprobando el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal y sus sucesivas modificaciones.**
- 4.4. Incluir en el Convenio de Crédito, como supuestos de aceleración del crédito: (i) que el Deudor no cumpla con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de la Segunda Línea de Circulante Extraordinaria Covid-19, Línea Covid II, a que hace referencia el apartado 4.1 anterior; (ii) que el Deudor haya superado los límites sobre importes máximos acumulados en distintos instrumentos de ayuda pública a que hace referencia el apartado 4.2 anterior; y (iii) que el Deudor haya cometido falsedad en alguno de los datos o información proporcionados en la Declaración del Deudor.**
- 4.5. Incluir en el Convenio de Crédito la prohibición de que el Crédito se destine a una finalidad distinta a la de atender las necesidades de circulante del Deudor y, expresamente, establecer que no podrá destinarse a: (i) el reparto de dividendos entre sus socios/accionistas; o (ii) la cancelación o amortización anticipada (total o parcial) de otros créditos o préstamos preexistentes. El incumplimiento de esta prohibición deberá estar previsto como una causa de aceleración del Crédito.**
- 4.6. El Convenio de Crédito deberá contener la obligación a cargo de las partes de elevar a público el convenio a petición de alguna de las partes, de forma que lleve aparejada acción ejecutiva de conformidad con los artículos 517 y 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en caso de ejecución judicial del Crédito frente al Deudor y, en su caso, Garante.**
El incumplimiento del Deudor y, en su caso, del Garante de la obligación de elevación a público conllevará la aceleración del Crédito.

El Asegurador tendrá la facultad de instruir al Asegurado a la elevación a público del Convenio de Crédito.

4.7. En caso de que se extienda la duración o el periodo de gracia del Crédito objeto de cobertura bajo la presente Póliza, el Asegurado no podrá incrementar los costes que repercuta al Deudor, que deben estar en línea con los que cobró al inicio de la operación pudiendo sólo incrementarlos en el propio incremento de la prima de CESCE.

5. Queda añadido un apartado 6 al artículo 15 del Condicionado General de la Póliza, según la siguiente redacción:

"6. En el caso de que el Crédito tenga carácter rotatorio o revolving, o bien se prevea la realización de múltiples disposiciones, no serán de aplicación los apartados 4 y 5 anteriores quedando sustituidos por la obligación de comunicar al Asegurador dentro de los diez (10) días siguientes al último día de cada trimestre natural: (i) el importe del riesgo vivo a fecha último día del mes; y (ii) el riesgo vivo máximo durante el periodo. En todo caso, se mantiene la obligación de comunicar al Asegurador la entrada en vigor del Convenio de Crédito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el que se realice."

6. El Asegurado queda obligado a verificar la validez, exigibilidad y, en su caso, ejecutabilidad de todas las garantías de las que goza el Crédito conforme a la documentación financiera, ante la jurisdicción que en su caso corresponda, así como seguir las instrucciones del Asegurador en cuanto a la ejecución de las citadas garantías.

7. El Asegurado declara que el tipo de interés que aplica al Deudor sobre el importe dispuesto es del [•] % [anual]. **Asimismo, declara que es conocedor de que la presente Póliza constituye una ayuda de Estado cuyo beneficiario es el Deudor, no pudiendo el Asegurado beneficiarse de la misma y debiendo trasladar todo beneficio o ventaja derivada de la Póliza al Deudor.**

8. Queda añadido un párrafo adicional en el romanillo ii al artículo 11 del Condicionado General de la Póliza, según la siguiente redacción:

"En el caso de que el Crédito tenga carácter rotatorio o revolving, el extorno estará condicionado a que se hayan cumplido las obligaciones de información recogidas en el Art. 15.6 a la Póliza."

9. Queda añadido un romanillo iii y un párrafo final adicional al artículo 11 del Condicionado General de la Póliza, según la siguiente redacción:

iii. "Si la Póliza se rescinde de forma anticipada como consecuencia de la amortización anticipada voluntaria total del crédito al menos seis meses antes de su vencimiento original inicial. Esta amortización anticipada total deberá ser notificada al asegurador dentro de los 20 días después de su realización.

En el caso de que la prima de la Póliza haya sido pagada o repercutida al Deudor, el Asegurado se obliga a informar al Deudor del extorno y reintegrarle cualquier extorno de prima que sea realizado por el Asegurador."

10. A la fecha de suscripción del presente documento, el Asegurado declara que la información contenida en esta Póliza y, en la previa y posterior correspondencia y en especial la contenida en el Impreso de Solicitud, es cierta, completa y correcta y no es conocedor de ninguna circunstancia que pueda suponer un agravamiento del riesgo distinta de la alerta sanitaria COVID 19. Esta Póliza emitida por el Asegurador se basa en dichas declaraciones, estando condicionada su validez a la veracidad de las mismas.

11. El Asegurado deberá remitir, siempre que no lo haya presentado previamente, la siguiente documentación:

- Declaración del Deudor (Modelo correspondiente a la Segunda Línea Covid).
- Ejemplar firmado del Condicionado General de la Póliza y de las presentes Condiciones Particulares (ambos, conjuntamente, la Póliza).

En ningún caso entrará en efectividad la presente Póliza sin la documentación anteriormente enumerada.

12. A la firma de la Póliza corresponderá hacer efectivo, en el plazo de treinta (30) días, el importe correspondiente a la prima única, que asciende a [●] Euros, mediante ingreso a nombre del Asegurador en la cuenta núm. [● Número de cuenta y banco].

La Póliza no entrará en vigor y el seguro no tomará efecto hasta el pago de la correspondiente prima. Por lo tanto, la Póliza será considerada nula a todos los efectos, si en el plazo de 30 días a contar de la fecha del presente escrito, no se ha recibido por parte de CESCE: (i) el pago de la prima; y (ii) Póliza firmada (tanto el Condicionado General como Particular).

Cualquier otra obligación de pago o cualquier otra cantidad que por otros conceptos deba ser abonada por Asegurado al Asegurador, derivada de la Póliza, será satisfecha en la cuenta indicada anteriormente.

La cuenta de referencia tiene consideración de lugar de pago a los efectos del Artículo 1171 del Código Civil.

13. En la medida en que tal sumisión resulte legalmente admisible, cada una de las partes de este contrato se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación de la presente Póliza de seguro.

14. La comunicación de un impago, en base a lo establecido en el artículo 17 del Condicionado General de la Póliza, deberá hacerse en la siguiente dirección de correo electrónico: gestiondeudaestado@cesce.es.

Autorización cesión de información

El Asegurado autoriza a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (en adelante, CESCE) respecto de la información que el Asegurado haya proporcionado a esta última, bien a través de la Solicitud de Seguro como a través de cualesquiera otros medios, tales como correo electrónico o carta, la cesión de dicha información a la Administración General del Estado, a otras Agencias de Crédito a la Exportación (Export Credit Agencies) o cualesquiera otras entidades con las que CESCE esté interesada en plantear el reaseguro de todo o parte del riesgo.

Hecha por **duplicado** y a un solo efecto en Madrid, a [•] de [•] de 202_.

EL ASEGURADOR,

EL ASEGURADO,

Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, SME

P.p. D^a. Beatriz Reguero Naredo
P.p. D^a Carmen Vara Martín

[Introducir denominación social del Asegurado)

P.p. D. (Nombre del firmante)